

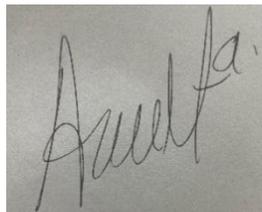
REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - NIT: 890.903.937-0
DDO: DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS - C.C 1144068146
RAD: 76001400300520230014300
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada: DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS, en favor de: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.364.000
TOTAL	\$2.364.000

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. Sírvase proveer

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1072

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las siguientes entidades:
DISTRIBUIDORA DE CAR

Que por medio de Auto Interlocutorio No. 564 del 03 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso a **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del y de todos aquellos emolumentos que constituyen factor salarial, que excedan del salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS con CC N° 1.144.068.146 como empleado o prestador de servicios de DISTRIBUIDORA DE CAR DIR: CARRERA 27B # 110 – 06 DE CALI – VALLE. En consecuencia, la aludida autoridad deberá proceder de conformidad con lo anterior.

Remítase la presente providencia a la referida entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta, limitando la medida a la suma de \$81.780.019.00.

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 921** del 19 de abril de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue ordenado remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de**

Cali, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el señor: DANIEL FERNANDO ARBOLEDA BOLAÑOS, cédula de ciudadanía No. 1.144.068.146.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

08

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **73 DE HOY 02 DE MAYO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36909882e0515bb2ae8dc762f858d2901906661f8822e2bb953d92c0dec0b448**

Documento generado en 28/04/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>